

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00784-00

En atención al cumplimiento de lo solicitado en auto del 13 de julio de 2022, así como de la revisión de las presentes diligencias se tiene que si bien obra registro civil de matrimonio de los señores María Amanda Peña Valero y Edgar Enrique Sánchez Molina (q.e.p.d.), **mismo que no es legible en sus notas marginales**¹ y en virtud de lo que se observa en la escritura pública objeto de liquidación de la herencia del segundo, en lo correspondiente a que la sociedad conyugal entre estos, fue liquidada mediante Escritura Pública 5490 del 21 de diciembre de 1998; es del caso que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído se sirvan allegar registro civil de matrimonio con fecha de expedición reciente en donde se den cuenta sus notas marginales, para efectos de establecer la calidad de la señora Peña Valero en el presente sumario, en virtud a su solicitud de reconocimiento como sucesora procesal.

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la solicitud de reconocimiento de las señoras Lilian Sánchez Peña y Paola Sánchez Peña, como sucesoras procesales del demandante Edgar Enrique Sánchez Molina (q.e.p.d.), en virtud a que estas acreditaron su calidad, es del caso **requerir a** María Amanda Peña (persona a la cual las hermanas Sánchez Peña le otorgaron poder general) y a su apoderado judicial, para que informe y acredite como se confirió ese poder a su mandatario judicial, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° del Decreto 806 de 2020, **so pena de no proporcionar el trámite de instancia** Tenga en cuenta que dicha situación no se aportó en el poder allegado y obrante a PDF 024.5

Lo anterior en apego a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate,

“...de conformidad con lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, un poder para ser aceptado requiere:

- i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado.*
- ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios.*
- iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento.”*

¹ PDF 004 página 2

NOTIFÍQUESE, (2)

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AGE

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
101

Hoy 10 de noviembre de 2022

La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

Firmado Por:

Jairo Andres Gaitan Prada

Juez

Juzgado Municipal

Civil 43

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e30eab768800c32d3486c1810bffdb4f4e54cd387fe9a28e2f3f31950f30ff**

Documento generado en 09/11/2022 07:07:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>